

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	181
Radicado:	76001311001-2022-00508-00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	KARINA RENGIFO CUESTA
Demandado:	JANER ALEXANDER CASTRO PERLAZA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por la señora KARINA RENGIFO CUESTA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JANER ALEXANDER CASTRO PERLAZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital del demandado, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”
4. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado señor JANER ALEXANDER CASTRO PERLAZA a la dirección física

suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

5. Deberá allegar los documentos Diligencia – Audiencia Comisaria de Familia de Cali y Resolución, de manera legibles.

4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

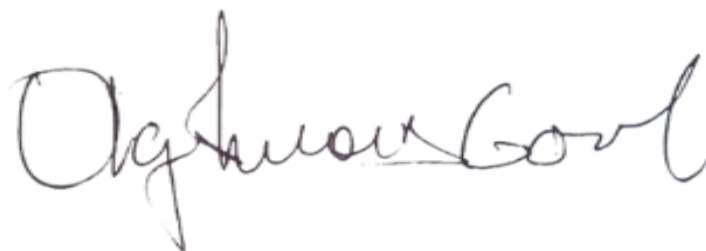
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. HAROLD MURILLO MOSQUERA, abogado en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. No. 11.798.735 de Quibdó del C.S.J., y Tarjeta Profesional No. 94.700 como apoderado judicial de la señora KARINA RENGIFO CUESTA, con C.C. No. 35.545.692, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 15
EN LA FECHA 31 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL